LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# La factura electrònica

## Desenvolupament reglamentari i implantació

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

elEconomista.es

Mercados y Cotizaciones | Ibex 35 | M.Continuo | Empresas | Economía | Tecnología | Salud | Motor | Inmobiliario | Opinión

Legal

# La obligación para pymes y autónomos de emitir facturas digitales se retrasará a 2027

elEconomista.es

Mercados y Cotizaciones | Ibex 35 | M.Continuo | Empresas | Economía | Tecnología | Salud | Motor | Inmobiliario | Opinión

Legal

# Hacienda excluye a las grandes empresas del nuevo sistema de facturación digital

Expansión | Economía | Política | Funcionarios | Diccionario | Renta 2024-25 | DatosMacro | Más +

ECONOMÍA

# La factura electrónica será obligatoria para todas las empresas en dos años desde su aprobación

20minutos

## Nuevas convocatorias del Kit Digital con ayudas de hasta 29.000 euros para autónomos y pymes: requisitos, plazos y cómo solicitar

20minutos

Expansión | Economía | Política | Funcionarios | Diccionario | Renta 2024-25 | DatosMacro

FISCAL

# La Agencia Tributaria habilita Verifactu, el sistema público de verificación de facturas

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra de Comerç de Barcelona

# Factura Electrónica vs. Veri*factu

| Sistema Veri*factu | Factura Electrónica |
|---|---|
| Capacitación de los programas informáticos de facturación garanticen requisitos y permitan el envío automático de registros a la Agencia Tributaria. | Obligación a empresas y profesionales a emitir facturas electrónica en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales (operaciones B2B). |

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# ÍNDICE


| |
|---|
| 1.- Normativa y Marco Legal |
| 2.- Plazos de implantación |
| 3.- Desarrollo reglamentario |
| 4.- Obligados tributarios |
| 5.- Sistemas Informáticos de facturación |
| 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu |
| 7.- Cuadro resumen de las obligaciones |

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# ÍNDICE


| |
|---|
| **1.- Normativa y Marco Legal** |
| 2.- Plazos de implantación |
| 3.- Desarrollo reglamentario |
| 4.- Obligados tributarios |
| 5.- Sistemas Informáticos de facturación |
| 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu |
| 7.- Cuadro resumen de las obligaciones |

# 1.- Normativa y Marco Legal

## 1.- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

Obliga a las empresas que prestan servicios de especial trascendencia económica a ofrecer facturación electrónica como opción a sus clientes.

## 2.- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Regula la obligatoriedad de facturación electrónica en el sector público, estableciendo la obligación de emitir facturas electrónicas en las relaciones con el sector público, definiendo los sujetos obligados a presentar facturas electrónicas, estableciendo los requisitos para la expedición y remisión de facturas electrónicas, creando el registro contable de facturas en las Administraciones Públicas.

# 1.- Normativa y Marco Legal

**3.- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.**

Regula la posibilidad de emitir facturas electrónicas, siempre que el destinatario haya dado su consentimiento.
Establece los requisitos técnicos para la emisión y conservación de facturas electrónicas.
Consigna la forma de garantizar la autenticidad e integridad de las facturas electrónicas.

**4.- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude. ("Ley Antifraude")**

Introduce los requisitos específicos para las facturas electrónicas con el objetivo de garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad, a efectos de impedir la modificación de los registros contables y facturas una vez generados.

# 1.- Normativa y Marco Legal

**5.- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas. ("Ley Crea y Crece")**

Establece la obligatoriedad de la facturación electrónica para **todas** las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales, con una implementación progresiva en función del Importe Neto de la Cifra de Negocios.

**6.- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.**

Realiza modificaciones en el Real Decreto de Facturación, 1619/2012, y establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, así como la estandarización de formatos en los registros de facturación.

# 1.- Normativa y Marco Legal

## 7.- Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre.

Se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales.

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# ÍNDICE


| |
|---|
| 1.- Normativa y Marco Legal |
| **2.- Plazos de implantación** |
| 3.- Desarrollo reglamentario |
| 4.- Obligados tributarios |
| 5.- Sistemas Informáticos de facturación |
| 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu |
| 7.- Cuadro resumen de las obligaciones |

# 2.- Plazos de implantación

## a) Sistemas y Programas Informáticos o electrónicos (Veri*factu).

El Real Decreto 1007/2023 y las modificaciones que efectúa en el Reglamento de Facturación entraron en vigor el 7 de diciembre de 2023 (día siguiente a su publicación en el BOE).

Los productores y comercializadores de software de facturación deben tener disponibles versiones adaptadas y listas para ser homologadas según los requisitos de Veri*factu en el plazo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Orden HAC/1177/2024, es decir, hasta el 29 de julio de 2025.

Empresas sujetas al Impuesto sobre Sociedades, obligación de utilizar un software homologado a partir del **1 de enero de 2026**.

Autónomos y otros profesionales no sujetos al Impuesto sobre Sociedades, obligación de utilizar un software homologado a partir de **1 de julio de 2026**.

# 2.- Plazos de implantación

**a) Sistemas y Programas Informáticos o electrónicos (Veri*factu).**

| **Programas Informáticos (Veri*factu)** | | |
|---|---|---|
| | Empresas (Sujetas a IS) | Otros empresarios y profesionales |
| Obligación uso<br>Software homologado | A partir 1/1/2026 | A partir 1/7/2026 |

# 2.- Plazos de implantación

## b) Factura Electrónica obligatoria.

La Ley 18/2022 (“Ley Crea y Crece”), en su artículo 12 establece los plazos desde la aprobación del desarrollo reglamentario en que será obligatorio expedir factura electrónica cuando el destinatario de la operación sea empresario o profesional.

Plazo de 12 meses, desde la aprobación del Reglamento que regula la factura electrónica para empresarios y profesionales con volumen de operaciones superior a 8.000.000 de euros.

Plazo de 24 meses, desde la aprobación del Reglamento que regula la factura electrónica para empresarios y profesionales con volumen de operaciones inferior a 8.000.000 de euros.

(El citado desarrollo reglamentario se encuentra recogido en el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la ley 18/2022 (“Ley Crea y Crece”), en lo relativo a la facturación obligatoria entre empresas y profesionales, cuyo texto fue sometido a información pública el 20 de junio de 2023)

# 2.- Plazos de implantación

## b) Factura Electrónica obligatoria.

La Ley 18/2022 (“Ley Crea y Crece”), en sus artículos 8 y 9, indica la obligatoriedad de informar sobre los **estados** de la factura, el cual se aplicará:

> Empresarios cuya facturación anual sea inferior a 6.010.121,04 euros, a los 36 meses de la publicación del Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE).
>
> Profesionales cuya facturación anual sea inferior a 6.010.121,04 euros, a los 48 meses de la publicación del Real Decreto en el BOE.

Hasta el transcurso de dichos plazos, el suministro de información sobre los estados de la factura revestirá carácter voluntario.

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# 2.- Plazos de implantación

| Factura electrónica | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Emisión y Recepción | | Información estado | |
| | Vol. Op. > 8 mill. € | Vol. Op. < 8 mill. € | Vol. Op. < 6 mill. € | Vol. Op. < 6 mill. € |
| Empresarios | 12 meses | 24 meses | 36 meses | |
| Profesionales | | | | 48 meses |

# ÍNDICE


| |
|---|
| 1.- Normativa y Marco Legal |
| 2.- Plazos de implantación |
| **3.- Desarrollo reglamentario** |
| 4.- Obligados tributarios |
| 5.- Sistemas Informáticos de facturación |
| 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu |
| 7.- Cuadro resumen de las obligaciones |

# 3.- Desarrollo Reglamentario

## Factura Electrónica obligatoria.

La factura electrónica es aquella factura expedida y recibida en formato electrónico entre empresarios y profesionales en las que se documenten operaciones comerciales concertadas entre ambos, que reúnan las características técnicas contenidas en esta norma y en sus posibles desarrollos reglamentarios, así como las características recogidas por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

## Plataforma de intercambio de facturas electrónicas.

Infraestructura tecnológica que permite el direccionamiento de facturas electrónicas entre el emisor de la factura y su destinatario, el cual debe cumplir con los requisitos técnicos contenidos en esta norma y en sus posibles desarrollos reglamentarios.

# 3.- Desarrollo Reglamentario

**Solución Pública de Facturación Electrónica.**

Es el conjunto de soluciones provistas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para servir de infraestructura de facturación electrónica, emisión y recepción de facturas, de aquellos empresarios y profesionales que así lo elijan para servir de repositorio universal y obligatorio de todas las facturas electrónicas, proveyendo, así mismo, servicios generales de seguimiento del cobro en los términos de este Reglamento y opciones de descarga en línea individual o masiva para emisores y destinatarios de las facturas y sus autorizados.

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# ÍNDICE


| |
|---|
| 1.- Normativa y Marco Legal |
| 2.- Plazos de implantación |
| 3.- Desarrollo reglamentario |
| **4.- Obligados tributarios** |
| 5.- Sistemas Informáticos de facturación |
| 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu |
| 7.- Cuadro resumen de las obligaciones |

# 4.- Obligados Tributarios

Los empresarios y profesionales que, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, estén obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, deberán hacerlo en formato electrónico cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional.

Por tanto, quedan excluidos de esta obligación los consumidores finales.

La obligación no aplica en el caso que una de las partes intervinientes en la operación no tenga en territorio español la sede de su actividad económica, el lugar de su domicilio o residencia habitual, o no disponga de un establecimiento permanente al que se dirija la facturación.

# 4.- Obligados Tributarios

Excepciones a la obligación de factura electrónica.

Las que se documenten a través de facturas simplificadas emitidas al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, con la excepción que se trate de **facturas simplificadas cualificadas** a las que se refiere el artículo 7.2 de ese mismo reglamento.

*"A efectos de lo dispuesto en el artículo 97.Uno de la Ley de Impuesto, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:*

*a) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración Tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como el domicilio del destinatario de las operaciones.*
*b) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado."*

# 4.- Obligados Tributarios

Excepciones a la obligación de factura electrónica.

La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada y copia de esta en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, o
b) Cuando deba expedirse una factura rectificativa.

# 4.- Obligados Tributarios

Desarrollo Reglamentario – Proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los empresarios o profesionales podrán igualmente expedir factura simplificada y copia de ésta cuando su importe no exceda de 3.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido, en las operaciones que se describen a continuación:

a) Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
b) Ventas o servicios en ambulancia.
c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
d) Transporte de personas y sus equipajes.
e) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, horchaterías, chocolaterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# 4.- Obligados Tributarios

Desarrollo Reglamentario – Proyecto.

f) Servicios prestados por sales de baile y discotecas.
g) Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
h) Servicios de peluquería y los prestados por institutos de belleza.
i) Utilización de instalaciones deportivas.
j) Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
k) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
l) Alquiler de películas.
m) Servicios de tintorerías y lavandería.
n) Utilización de autopistas de peaje.

# 4.- Obligados Tributarios

Desarrollo Reglamentario – Proyecto.

Las que se expidan voluntariamente sin que exista obligación de hacerlo de acuerdo con Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Otras excepciones que temporal o definitivamente puedan establecerse por orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido.

# 4.- Obligados Tributarios

Desarrollo Reglamentario – Proyecto.

Asimismo, se deberá expedir factura en formato electrónico cuando las partes de la operación hayan optado por el cumplimiento material de la obligación de expedir factura a través de los destinatarios de la operación o por terceros.
En estos casos, con independencia de quién sea el tercero, el empresario, profesional o sujeto pasivo obligado a la expedición de la factura será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Real Decreto.

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# ÍNDICE


| |
|---|
| 1.- Normativa y Marco Legal |
| 2.- Plazos de implantación |
| 3.- Desarrollo reglamentario |
| 4.- Obligados tributarios |
| **5.- Sistemas Informáticos de facturación** |
| 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu |
| 7.- Cuadro resumen de las obligaciones |

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Sistema español de factura electrónica.

Los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación podrán utilizar una de las dos opciones siguientes:

a) Un sistema informático que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria (en adelante, LGT) y este Reglamento (**sistema informático privado**), o

b) La aplicación informática que a la efecto pueda desarrollar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (**sistema informático público**).

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Requisitos de los sistemas informáticos.

El sistema informático deberá garantizar:

a) La **integridad** e **inalterabilidad** de los registros de facturación de forma que, una vez generados y registrados, no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello.

(**Alteración de los registros de facturación** = la ocultación o eliminación de cualquier registro generado y registrado por el sistema informático)

b) La **trazabilidad** de los registros de facturación, que deberán estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Requisitos de los sistemas informáticos.

El sistema informático deberá garantizar:

c) La **conservación**, durante el plazo previsto en la LGT, así como la **accesibilidad** y **legibilidad**, de todos los registros de facturación generados por el propio sistema informático.

El sistema informático deberá tener capacidad de remitir por medios electrónicos a la AEAT, de forma continuada, segura, íntegra, correcta, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados.

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Plataforma de intercambio de facturas.

Las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir y transmitir las facturas electrónicas, a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores a través de alguna de las vías que forman parte del Sistema Español de Factura Electrónica.

Independientemente de la vía por la que se haga llegar la factura electrónica al cliente, todos los emisores de factura electrónica que no utilicen para la facturación la solución pública de facturación electrónica, estarán obligados a remitir una copia fiel de cada factura en la sintaxis **UBL** a la citada solución pública.

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Plataforma de intercambio de facturas.

Las empresas y profesionales que reciban sus facturas electrónicas, total o parcialmente, a través de una plataforma de intercambio de facturas electrónicas privadas, deberán hacer público su punto de entrada de facturas electrónicas en todas sus comunicaciones con otras empresas y profesionales y, en su caso, su página web.
(En caso de que las empresas y profesionales no hayan identificado aún su punto de entrada de facturas electrónicas, se entenderá que su punto de entrada es la solución pública de facturación electrónica)

Se entenderá que optan por la solución pública de facturación electrónica las empresas y profesionales que no opten expresamente por recibir sus facturas electrónicas a través de una plataforma de intercambio de facturas electrónicas privada.

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Sintaxis de facturación electrónica.

Se entenderá por factura electrónica aquel mensaje informático de carácter estructurado, ajustado al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Notificación y bajo una de las siguientes sintaxis:

a) Mensaje **XML** del CEFACT/ONU de factura aplicable a toda la industria tal como se especifica en los esquemas XML 168 (SCRDM – CII).
b) Mensaje **UBL** de factura y nota de crédito tal y como se definen en la norma ISO/IEC 19845:2015.
c) Mensaje **EDIFACT** de factura de acuerdo con la norma ISO 9735.
d) Mensaje **Facturae**.

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Registros de facturación.

Las empresas privadas deberán garantizar que se transmiten las facturas electrónicas con las sintaxis anteriormente descritas y preservar su autenticidad en origen y su integridad.

Todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas de factura electrónica privadas, deberán estar firmadas por el emisor con firma electrónica avanzada.

Cuando la factura electrónica firmada electrónicamente se transmita desde una plataforma de facturación privada designada por el emisor a una plataforma de facturación privada diferente designada por el destinatario, la sintaxis y las especificaciones técnicas serán las acordadas entre emisor y destinatario, y corresponderá en caso de ser diferentes a la plataforma de facturación electrónica privada designada por el emisor en quien recaiga la obligación de transformar el mensaje de la factura para que se ajuste a la sintaxis y especificaciones técnicas acordadas.

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Registros de facturación.

En ausencia de acuerdo entre las partes, la sintaxis y especificaciones a utilizar serán las mismas que se requieran para la remisión de facturas a la solución pública de facturación.

Independientemente de la sintaxis utilizada para intercambiar la factura electrónica a través de plataformas de intercambio de facturas privadas, los emisores de las facturas **estarán obligados** a remitir una copia de la misma a la solución pública de facturación electrónica.

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Registros de facturación.

Los **destinatarios** de facturas electrónicas deberán informar al obligado a expedir la factura de los siguientes estados de la factura, la cual deberá remitirse en un plazo máximo de 4 días naturales (excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales), desde la fecha del estado que se informa en cada caso,

a) Aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha.
b) Pago efectivo completo de la factura y su fecha.

Adicionalmente, se podrá informar de los siguientes estados,

c) Aceptación o rechazo comercial parcial de la factura y su fecha.
d) Pago parcial de la factura, importe pagado y su fecha.
e) Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago, con identificación de cesionario y su fecha de cesión.

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Estado de situación de la factura.

La información aportada sobre el estado de pago de las facturas permitirá a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria extraer “información estadística de las facturas remitidas al sistema público de facturación electrónica”, así como “monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial”.

La información se trasladará, al menos, al “Observatorio Estatal de Morosidad Privada”.
(Este organismo publica anualmente un listado de empresas que han incumplido los plazos de pago)

# 5.- Sistemas Informáticos de facturación

Estado de situación de la factura.

La información aportada sobre el estado de pago de las facturas permitirá a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria extraer “información estadística de las facturas remitidas al sistema público de facturación electrónica”, así como “monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial”.

La información se trasladará, al menos, al “Observatorio Estatal de Morosidad Privada”.
(Este organismo publica anualmente un listado de empresas que han incumplido los plazos de pago)

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# ÍNDICE


| |
|---|
| 1.- Normativa y Marco Legal |
| 2.- Plazos de implantación |
| 3.- Desarrollo reglamentario |
| 4.- Obligados tributarios |
| 5.- Sistemas Informáticos de facturación |
| **6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu** |
| 7.- Cuadro resumen de las obligaciones |

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu

- ✓ La normativa de la **factura electrónica**, afecta a la documentación, conservación y transmisión de estos documentos.

- ✓ La normativa de **Veri*Factu** deviene a los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos y/o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de sus formatos.

# 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu

| | Fundamento Legal | Desarrollo Reglamentario | Ámbito Subjetivo | Ámbito Objetivo | Ámbito espacial | Plazos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Verifactu | Ley 11/2021, de Prevención Fraude (Mº Hacienda) | Aprobado. RD 1007/2023 OM HAC/1177/2024 | Empresarios y profesionales INCN < 6 millones € | Todas las facturas B2G, B2B y B2C. | Territorio nacional, salvo territorios forales | 1 de Enero de 2026 (IS) 1 de Julio de 2026 (autónomos) |
| FACTURA-e | Ley 18/2022 de Creación y Crecimiento de Empresas (Mº Economía) | RD en tramitación. | Todos los empresarios y profesionales | Sólo facturas B2B. | Territorio nacional | 1 año a partir desarrollo reglamentario. |

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu

Todos los sistemas electrónicos de emisión de facturas deben cumplir con requisitos de integridad, inalterabilidad, trazabilidad, conservación, accesibilidad y legibilidad en los términos que se desarrollan reglamentariamente, debiendo producir un fichero estructurado por cada factura.
(El fichero se puede transmitir voluntariamente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Veri*Factu)).

Todos los empresarios y profesionales, deben **emitir, transmitir y recibir** facturas a otros empresarios y profesionales en formato electrónico. La arquitectura permite elegir entre el uso de plataformas de facturación electrónica privadas o la solución pública.

# 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu

No obligado

Veri*Factu

No Veri*Factu

Factura electrónica

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# ÍNDICE


| |
|---|
| 1.- Normativa y Marco Legal |
| 2.- Plazos de implantación |
| 3.- Desarrollo reglamentario |
| 4.- Obligados tributarios |
| 5.- Sistemas Informáticos de facturación |
| 6.- Diferencias entre factura electrónica y Veri*Factu |
| **7.- Cuadro resumen de las obligaciones** |

# 7.- Cuadro resumen de obligaciones

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra
de Comerç de Barcelona

# Gràcies